

inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor José Rijo de la Cruz queda nombrado Abogado del Estado, ante el Tribunal de Tierras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5265 que nombra a los señores Manuel de Js. Bergés y Lic. Héctor León Sturla Miembros Suplentes del Consejo de Aduanas,—
G. O. Nº 6825, del 12 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 226 de la Ley Nº 589 del 31 de Diciembre de 1920 sobre Aduanas y Puertos, modificado por la Ley Nº 1640 del 9 de Febrero de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Manuel de Js. Bergés y Licenciado Héctor León Sturla quedan nombrados Suplentes de los Miembros del Consejo de Aduanas con asiento en Ciudad Trujillo, señores Rafael Esteva y Licenciado Juan Rafael Pacheco, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5266 que crea una Comisión Pro Banco Central de Sangre.—
G. O. Nº 6824, del 11 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5266.

CONSIDERANDO: Que la clase médica practica con más frecuencia la terapéutica de la transfusión, cuando tiene las facilidades que ofrece el Banco de Sangre como centro de adquisi-

ción, depositario y distribuidor del material humano aludido, y que es de suma conveniencia para la Salud Pública tener disponibles en el país todos los recursos de la ciencia médica más adelantada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión Pro Banco Central de Sangre, de carácter temporal, encargada de hacer un estudio completo que deberá someter a la consideración y decisión del Poder Ejecutivo, acompañado de las recomendaciones pertinentes, proyectos de organización, funcionamiento y presupuestos administrativos, si la institución de un Banco de tal clase en el país, fuere un proyecto inmediatamente viable.

Art. 2.—Quedan nombrados miembros de la Comisión creada por el artículo anterior, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Doctor Marcial Martínez Larré, Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Coronel Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, el Médico Director del Laboratorio Nacional y el Médico Director del Laboratorio de Salud Pública.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública convocará para las reuniones de esta Comisión, y también podrá convocar, a nombre de la misma, a cualquier funcionario o técnico al servicio del Gobierno Dominicano, con fines de consulta o para cualquiera otra colaboración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5267 que autoriza al señor Rafael Esteva a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G. O. Nº 6833, del 4 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5267.

VISTA la instancia elevada por el señor Rafael Esteva, el 16 de Julio del año en curso, por conducto de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los trámites previstos por la Ley Nº 1325, del 13 de Enero de 1947;